

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez, el presente Despacho Comisorio para su diligenciamiento. Sírvese proveer. Belalcázar, Caldas, 11 de julio de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 386
Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: FAMIEMPRESAS
Demandado: GABRIEL MAURICIO GARCÍA RESTREPO
Radicado: 170884089001-2022-00086-00

Vista la constancia secretarial, dentro del Despacho Comisorio de fecha 3 de junio de 2022 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, dentro del proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS contra GABRIEL GARCÍA RESTREPO, dentro del cual se comisionó a este juzgado a fin de celebrar secuestro de cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11531 ubicado en el área urbana del municipio de Belalcázar, Caldas, en la urbanización El Centenario Lote 11 Carrera 32 Sur 10.

Teniendo en cuenta que se concedió las amplias facultades concedidas, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en su cuota parte, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece,

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.” (negrilla y subrayas propias).

A su vez, el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el nuevo código de Policía, señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
- 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien*

arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (negritas propias)

Por su parte el artículo 206 *ibídem*, regula las atribuciones a los inspectores de policía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.” (negritas y subrayas propias).

De esta manera tenemos que la restricción para la práctica de comisiones, únicamente recae respecto de los Inspectores de Policía, por lo que, a las luces de los artículos señalados, resulta perfectamente viable remitir la presente comisión al Alcalde de Belalcázar, Caldas, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 38.

Como quiera que para este municipio no hay secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia, se nombrará al del municipio mas cercano, que para este caso es Manizales.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata esta providencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la Alcaldesa Municipal de Belalcázar, Caldas, Boyacá, para que por sí o a través de sus delegados, lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11531 ubicado en el área urbana del municipio de Belalcázar, Caldas, en la urbanización El Centenario Lote 11 Carrera 32 Sur 10.

SEGUNDO: Líbrese el despacho comisorio con destino a la Alcaldesa de Puerto Belalcázar, Caldas.

TERCERO: Se nombra como secuestre a la sociedad **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS** identificada con NIT 900407779-1 ubicados en la calle 20 No. 22- 27, of. 402 Edif. Cumanday. El comisionado queda facultado para reemplazar secuestre, fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$450.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No.69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12
de julio de 2022



DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 1

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

A LA ALCALDÍA DE BELALCÁZAR, CALDAS

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble, que en su momento se describirá:

Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: FAMIEMPRESAS
NIT: 8000803428
Demandado: GABRIEL MAURICIO GARCÍA RESTREPO
C.C: 1.057.756.254
Radicado: 170884089001-2022-00086-00

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Reemplazar secuestre en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$450.000,00; los que deberán ser cancelados en el acto.

SECUESTRE: **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS** identificada con NIT 900407779-1 ubicados en la calle 20 No. 22- 27, of. 402 Edif. Cumanday; dinamizar2020@gmail.com. El comisionado queda facultado para reemplazar secuestre, fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$450.000.

APDO. PARTE DTE: LUZ ESTELLA LLANOS URREA identificada con c.c. 41.930.150 y T.P. 141.376 del CSJ, , e-mail: luzestellallanos@hotmail.com TEL: 3113274869 – 3163861509.

LOCALIZACIÓN DEL BIEN: identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11531 ubicado en el área urbana del municipio de Belalcázar, Caldas, en la urbanización El Centenario Lote 11 Carrera 32 Sur 10.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Belalcázar, Caldas, 11 de julio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA